

Incidente n° 39. Imputado: A L , Aron Marios y otros s/
incidente de incompetencia

FSM 180353/2018/TO1/39/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral Federal n° 2 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal n° 1 del departamento judicial de La Matanza, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegal de armas.

Se advierte de la lectura del incidente que la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en las reuniones de foros celebradas entre vecinos de las localidades de González Catán y Virrey del Pino, del partido bonaerense de La Matanza, tomó conocimiento de que al menos en tres domicilios situados en aquellas localidades se comercializaban estupefacientes.

Por ese motivo la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se detuvo a los imputados y se incautó cocaína, marihuana y armas de fuego.

Surge de la lectura del incidente que en poder de Aaron Mario A L , Diego Atilio S , Susana María A , Carlos Adrián M , Julia Raquel T , Lucas Nahuel D , Jonathan Gastón V , Oscar Darío G y Gabriel Osvaldo F se halló marihuana y cocaína.

En tales condiciones se les atribuyó el delito tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículo 5, inciso c) de la ley 23.737).

Asimismo, a V , G y F se les imputó, además, el delito de tenencia ilegítima de armas.

Por último se endilgó a Martín Ezequiel B , Lucas Matías L , Johanna Belén Y , Alfredo Molina y Daiana Carmen M -quienes poseían marihuana y cocaína en sus domicilios- la infracción al artículo 14, primera parte, de la ley 23.737.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en que el requerimiento de elevación a juicio determinó su base fáctica y jurídica, y que de los hechos allí descriptos surgía que se trataba de una modalidad delictiva que no superaba el límite de lo común, y por lo tanto no se advertían elementos que hicieran inferir un comercio a gran escala que ameritara la intervención de la justicia federal.

El tribunal bonaerense rechazó esa atribución al entender que no podía descartarse que los prevenidos conformaran una organización delictiva y que, teniendo en cuenta la complejidad del hecho, no podía afirmarse que se tratara, en el caso, del último eslabón de la cadena del comercio de estupefacientes.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Incidente n° 39. Imputado: A L , Aron Marios y otros s/
incidente de incompetencia

FSM 180353/2018/TO1/39/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son tres.

La primera de ellas se refiere a la actividad desplegada por los imputados en infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737. De acuerdo con lo que surge del requerimiento de elevación a juicio, el Ministerio Público Fiscal habría apoyado su imputación en una base fáctica referida al último eslabón de la cadena de comercialización, por lo que considero que debe declararse la competencia de la justicia local para que conozca al respecto (conf. CSJ 28/2019/CS1 *in re* “Chamorro, Silvia Adriana y otros s/ inf. ley 23.737”, resuelta el 11 de febrero de 2020).

Respecto del delito de tenencia simple de estupefacientes previsto en el artículo 14, primera parte, de la ley 23.737 imputado a Martín Ezequiel B , Lucas Matías L , Johanna Belén Y , Alfredo M y Daiana Carmen M , considero que de acuerdo con lo establecido por la Corte en Fallos: 329:6047, también corresponde a la justicia local conocer en tal sentido.

Por último, en relación con la tercera hipótesis, relacionada con las armas incautadas en poder de los prevenidos, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida

(Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que también corresponde declarar la competencia de la justicia local para que entienda al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 4 de octubre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.10.2021 11:53:45